



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2640 DE 2021
17-08-2021



20212130026405

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO**, en contra de la Resolución No. 20212130013545 del 13 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007744 del 17 de diciembre de 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 36190 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las previstas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución No. 20212130013545 del 13 de mayo de 2021 *“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007744 del 17 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 18, ofertado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, bajo el número OPEC 36190 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”,*este Despacho de Conocimiento, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300090975 del 17 de septiembre de 2020, y del proceso de selección No. 823 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, al aspirante que se relaciona a continuación:*

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	91.282.521	YENER ANTONIO	GARNICA BUITRAGO

(...)”

En el artículo segundo del acto administrativo en mención, se dispuso que contra el mismo procedía Recurso de Reposición, el cual podía interponerse ante la CNSC a través del aplicativo SIMO, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

2. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO al señor **YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO**, el día 18 de mayo de 2021, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, hasta el día 1º de junio de 2021.

El señor **YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO**, interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO, el 1º de junio de 2021, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO**, en contra de la Resolución No. 20212130013545 del 13 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007744 del 17 de diciembre de 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 36190 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito contentivo del Recurso de Reposición, puede colegirse que este encuentra sustento, principalmente, en las siguientes aseveraciones efectuadas por el concursante:

“En razón a lo anterior el suscrito al igual que la Universidad Libre, quien es la universidad seleccionada para desarrollar el Concurso en mención, y ella al igual que yo conocedora de que los estudios profesionales abalados y certificado por el Ministerio de Educación Nacional, en el tema de la Criminalística y Criminología son ciencias auxiliares de primera mano a la carrera del Derecho y afines, porque los pensum académicos y los certificados del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), así lo han certificado y lo certificarán por mucho tiempo, en ese orden de ideas al solicitar en los requisitos de la convocatoria Título de Formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Procedimientos Judiciales, cuyo perfil es que “El Tecnólogo en Procedimientos Judiciales, posea los conocimientos necesarios y suficientes en áreas del Derecho, desde su perfil tecnológico, que le permiten desempeñarse en el ámbito jurídico realizando un papel asistencial de colaboración con la administración de justicia liderando la ejecución de los diferentes Procedimientos Judiciales en el marco de la Ley, la ética y la transparencia”, Judicial, Jurídica, del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines y es con la palabra “Afines” precisamente la que acompaña a la carrera solicitada del Derecho y AFINES, que se abre la oferta laboral para mí con mi Título aportado como Tecnólogo en Criminalística, pues es precisamente la Criminalística una ciencia afín de primera mano a la carrera del Derecho, puesto que como lo mencionara anteriormente, es una ciencia que coadyuva en la administración de la justicia colombiana y para ratificar este apartado debemos remitirnos al Código SNIES No. 1710, con Estado del programa: Activo, Reconocimiento del Ministerio: Registro Calificado y con el que según la Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC, dice que el Campo Amplio es Administración de Empresas y Derecho, Campo Específico: Derecho, Campo Detallado Derecho, Núcleo Básico del Conocimiento – Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas y por último y los más importante en este asunto y lo que dirimirá este argumento es que en el mismo SNIES manifiesta que el Núcleo Básico del Conocimiento es como lo exige el concurso en mención: DERECHO Y AFINES.

[...]»

4. MARCO NORMATIVO.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente: “c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.”

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, está adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque, por lo tanto, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO**, en contra de la Resolución No. 20212130013545 del 13 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007744 del 17 de diciembre de 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 36190 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Tal como se mencionó en la Resolución controvertida, los requisitos de estudio que se exigieron en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- para el empleo con No. OPEC 36190, fueron los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
36190	Técnico Operativo	314	18	Técnico
REQUISITOS				
<p>Estudio: Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Administración de Empresas, Administración Financiera, Gestión Empresarial, Gestión en Procesos Administrativos, Gestión Administrativa, Gestión Financiera, Gestión Pública, del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título de Formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Gestión Empresarial, Mercadotecnia, Mercadotecnia y Comercio Internacional, Negociación Internacional, del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título de formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Ingeniería Industrial del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título de Formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Procedimientos Judiciales, Judicial, Jurídica, del Núcleo Básico de Conocimiento Derecho y Afines. • Título de Formación Tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en Trabajo Social y Comunitario, del Núcleo Básico de Conocimiento Sociología, Trabajo Social y Afines. (Negrita nuestra).</p>				

La verificación del cumplimiento de requisitos se realiza teniendo como base la información que oportunamente reportó la entidad en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, aplicativo destinado para tal fin por parte de la CNSC.

En este sentido, es claro que cuando la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC, que es fiel transcripción del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, consagra un requisito de formación académica, es responsabilidad del concursante, previo a la inscripción, verificar que cumple con el requisito exacto plasmado en dicha OPEC, ya que, como en el presente caso, aunque el título de Tecnólogo en Criminología pertenezca al NBC de “Derecho y Afines”, al que también pertenecen los títulos de “Tecnólogo en Procedimientos Judiciales, Judicial y Jurídica”, consagrados en el perfil del empleo No. 36190, está sola situación no hace que se trate del mismo título requerido por la entidad.

Al respecto, y con el objeto de evidenciar la diferencia entre los programas denominados Tecnología en Criminalística y Tecnología en procedimientos judiciales, se tomará como referente, el perfil que frente a ellos se observa en internet. Universidades Sergio Arboleda e Institución Universitaria Marco Fidel Suárez de Bello -Antioquia:

Tecnología en Criminalística Dirección Nacional de Escuelas ¹ (Código SNIES 1710)	Tecnología en procedimientos judiciales Institución Universitaria Marco Fidel Suárez (Código SNIES 8510)
<p>La Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Colombia tiene como misión formar, capacitar y especializar integralmente a investigadores, analistas y peritos a nivel nacional e internacional, en la gestión de procesos relacionados con el análisis y manejo de la información delictual, investigación judicial, criminalística y criminología, mediante la generación de conocimiento aplicado a la administración de justicia².</p> <p>Como quiera que en la página de la Dirección Nacional de Escuelas no se observa el perfil del Tecnólogo en Criminalística, se encontró que bajo el</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>La Institución Universitaria Marco Fidel Suárez tiene por objetivo general formar Tecnólogos en Procedimientos Judiciales idóneos con capacidad de liderazgo y vocación de servicio [...].</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>Capacitar al Tecnólogo en Procedimientos Judiciales con los conocimientos generales del Derecho procedimental, Derecho sustantivo y</p>

¹ Donde el concursante obtuvo su título como Tecnólogo en Criminalística.

² Ver enlace: <https://www.policia.gov.co/escuelas/investigacion-criminal>

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO**, en contra de la Resolución No. 20212130013545 del 13 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007744 del 17 de diciembre de 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 36190 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

Tecnología en Criminalística Dirección Nacional de Escuelas¹ (Código SNIES 1710)	Tecnología en procedimientos judiciales Institución Universitaria Marco Fidel Suárez (Código SNIES 8510)
<p>Código SNIES 107642, la Universidad Sergio Arboleda, ofrece este programa con el siguiente perfil:</p> <p><i>“El programa de Tecnología en Criminalística de la Universidad Sergio Arboleda tiene como enfoque la capacitación en técnicas de recolección, custodia y manejo de las pruebas en una investigación penal.</i></p> <p><i>El estudiante de este programa estará capacitado para realizar una investigación con el conocimiento suficiente de la evidencia, que le permita la identificación del autor de un delito, así como de su víctima, y la reconstrucción de la escena del crimen. Esto, con base en las técnicas y ciencias auxiliares que le sirven a la criminalística para demostrar, ante las autoridades judiciales, lo ocurrido en un hecho delictivo³. (Negrita nuestra)</i></p>	<p>procesal, además de la formación en áreas de investigación y en criminalística.</p> <p>Fomentar a los Tecnólogos el espíritu de la investigación e investigación judicial para el desarrollo técnico y tecnológico desde un contexto local, regional, nacional e internacional.</p> <p>Formar un tecnólogo integro, con los valores cívicos y éticos, que le permite desempeñarse en el ámbito jurídico, realizando un papel existencial, de colaboración con la administración de justicia y procedimientos judiciales y los procesos de abstención, manejo y análisis de información jurídico-procesal⁴. (Negrita nuestra).</p>

Como se observa, el programa de Tecnología en Procedimientos Judiciales, incluye dentro de su formación, aspectos de criminalística, pero también se observa que su estudio se extiende a conocimientos generales del derecho procedimental, sustantivo y procesal, con lo cual, se evidencia que el perfil requerido para el empleo 36190, es más amplio que el de la Tecnología en Criminalística que acredita el aspirante.

Por su parte, vale la pena aclarar al recurrente que, aun cuando en principio fue admitido al proceso de selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, el artículo 14 del Decreto 760 de 2005 es claro en otorgar a las Comisiones de Personal de las entidades, la posibilidad de solicitar a la CNSC la exclusión de aspirantes.

En este sentido, y ante la solicitud de la respectiva Comisión de Personal, la Comisión Nacional del Servicio Civil, puede revisar la verificación de requisitos mínimos efectuada previamente (Para esta convocatoria, realizada por la Universidad Libre como operador del proceso), y de ser el caso, excluir al concursante que no cumpla los requisitos exigidos por el empleo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho **confirmará** la decisión adoptada mediante Resolución No. 20212130013545 del 13 de mayo de 2021, a través de la cual se resolvió **EXCLUIR** al señor YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO de la lista de elegibles conformada para el empleo 36190 perteneciente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP, así como del proceso de selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 20212130013545 del 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

³ Ver enlace: <https://www.usergioarboleda.edu.co/barranquilla/programas/tecnologia-en-criminalistica/>

⁴ Ver enlace: <https://www.cursosycarreras.co/tecnologia-en-procedimientos-judiciales-virtual-iumafis-FO-315172>

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO**, en contra de la Resolución No. 20212130013545 del 13 de mayo de 2021, que decide la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007744 del 17 de diciembre de 2020, frente al empleo ofertado con el código OPEC 36190 en el Proceso de Selección No. 823 de 2018, en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	36190	91.282.521	YENER ANTONIO GARNICA BUITRAGO	yener.garnica521@casur.gov.co

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar, la presente decisión al señor SERGIO ALEJANDRO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP- en la dirección electrónica: uaesp@uaesp.gov.co, y al doctor RUBÉN DARÍO PERILLA CÁRDENAS, Subdirector Administrativo, o quien haga sus veces en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP-, en la dirección electrónica: uaesp@uaesp.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y cobrará firmeza al día siguiente de su publicación en SIMO.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: A. Medina.
Revisó y Aprobó: C. Ortiz